OF

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO
DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RECIBIDO:	29/09/2020
DEMANDANTE:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit. 860.034.594-1
APODERADO:	JAVIER COCK SARMIENTO
DEMANDADO:	ABELARDO SARABIA RINCON CC N° 72.180.682

680014003017

2020-00401-00

CUADERNO PRINCIPAL

RV: PRESENTACION DE DEMANDAN PROCESO EJECUTIVO DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A Apoderado: Javier Cock Sarmiento cc 13717705 DEMANDADOS: ABELARDO SARABIA RINCONCC 72180682

Sergio Andres Valderrama Ordoñez <svaldero@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 29/09/2020 9:03 AM

Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: JAVIER COCK SARMIENTO <javiercocksarmiento@gmail.com>

10 archivos adjuntos (3 MB)

ARANCEL.pdf; certificado SUPERFINANCIERA.pdf; PAGARE ---0782.pdf; ESCRITO DE DEMANDA ABELARDO SARABIA RINCON.pdf; PAGARE ---5945.pdf; PODER ESPECIAL ABELARDO SARABIA.pdf; PRINT ABERLADO SARABIA RINCON.pdf; CAMARA DE COMERCIO COLPATRIA VIGENTE.pdf; ESCRITO DE MEDIDAS ABELARDO SARABIA RINCON.pdf; ACTA DEMANDA ABELARDO SARABIA.pdf;

SE AGRADECE CONFIRMAR RECIBIDO DE LA DEMANDA

De: Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga <Ofjudsbuc@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co>
Enviado: martes, 29 de septiembre de 2020 7:05
Para: Sergio Andres Valderrama Ordoñez <svaldero@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: PRESENTACION DE DEMANDAN PROCESO EJECUTIVO DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A Apoderado: Javier Cock Sarmiento cc 13717705 DEMANDADOS: ABELARDO SARABIA RINCONCC 72180682

De: JAVIER COCK SARMIENTO <javiercocksarmiento@gmail.com>
Enviado: lunes, 28 de septiembre de 2020 16:51
Para: Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga <Ofjudsbuc@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co>
Asunto: PRESENTACION DE DEMANDAN PROCESO EJECUTIVO DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A Apoderado: Javier Cock Sarmiento cc 13717705 DEMANDADOS: ABELARDO SARABIA RINCONCC 72180682

Cordial Saludo

Por medio de la presente me permito presentar demanda ejecutivo de menor cuantía:

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**
Apoderado: Javier Cock Sarmiento cc 13717705
DEMANDADOS: **ABELARDO SARABIA RINCONCC 72180682**

Me permito anexar:
Me permito relacionar documento escaneados y en formato PDF así:

- Escrito de demanda
- Poder a mi favor.
- Certificado de Existencia y Representación Legal del SCOTIABANK COLPATRIA S.A expedido por la Superintendencia Financiera donde consta que el Dr. **NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA** es representante legal de la misma.

- Pagares No. 307410020782 y 5536620050276945 debidamente firmado por la parte demandada, con su respectiva carta de instrucciones.
- Escrito de medidas cautelares
- Print que da cuenta el email del demandado
- Arancel

--

JAVIER COCK SARMIENTO
ABOGADO EXTERNO
SCOTIABANK COLPATRIA S.A

Cock Peñuela Abogados S.A.S
Calle 34 # 10-49 ofc 405
Líneas de atención: 3208476093-3214583076
teléfono: 6705143
Bucaramanga-Sder

16 resmas = 1 árbol

Razón suficiente para pensar si es necesario imprimir este correo.

Aviso Legal

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidencial and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication in error, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

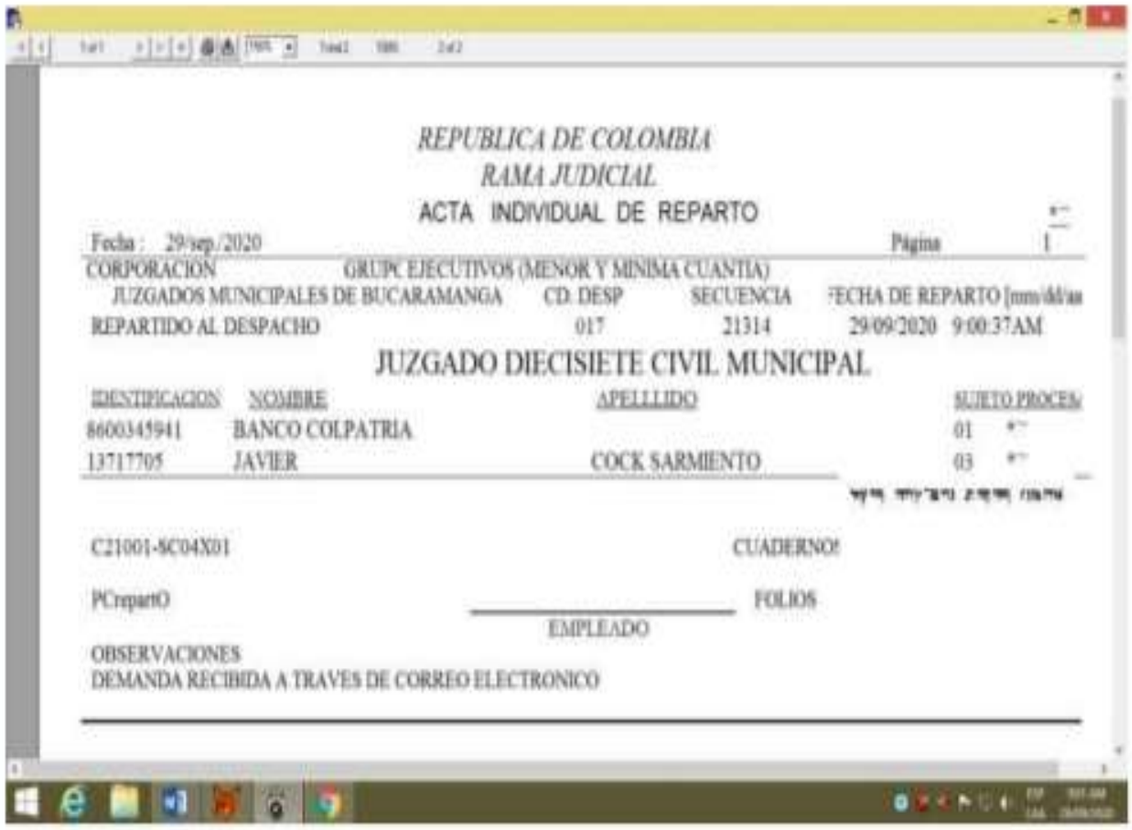

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 29/sep./2020 Página 1

CORPORACION	GRUPC EJECUTIVOS (MENOR Y MINIMA CUANTIA)			
JUZGADOS MUNICIPALES DE BUCARAMANGA	CD. DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPARTO [mm/dd/aa	
REPARTIDO AL DESPACHO	017	21314	29/09/2020	9:00:37AM

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCES/
8600345941	BANCO COLPATRIA		01
13717705	JAVIER	COCK SARMIENTO	03

C21001-SC04X01 CUADERNO!

PCrepartO FOLIOS

EMPLEADO

OBSERVACIONES
DEMANDA RECIBIDA A TRAVES DE CORREO ELECTRONICO

AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RAD. 680014003017-**2020-00401**-00

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió vía correo electrónico de la Oficina Judicial – Reparto -, Demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, para que se sirva proveer.
Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.
La Secretaria,

Verónica Meneses Suárez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho para efectos de decisión, la Demanda Ejecutiva de Menor Cuantía presentada a través de Apoderado Judicial, Dr. JAVIER COCK SARMIENTO, Abogado en Ejercicio, mayor y vecino de Bucaramanga, Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 13.717.705 de Bucaramanga, y portador de la Tarjeta Profesional Nro. 114.422 del H. Consejo Superior de la Judicatura, por la Sociedad "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y/o "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", Identificada con el NIT. Nro. 860.034.594-1, entidad constituida como establecimiento bancario de acuerdo con la Ley 45 de 1923 y concordantes, persona jurídica de derecho privado de las denominadas Sociedades Comerciales Anónimas, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., Representada Legalmente por su Presidente JAIME ALBERTO UPEGUI CUARTAS, persona mayor, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 79.273.519, y para los presentes efectos por el Dr. NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.874.338, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., en su condición de Representante Legal para Fines Judiciales, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, anexo a la demanda, en contra de ABELARDO SARABIA RINCON, Identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía Nro. 72.180.682, persona mayor y domiciliada en la ciudad de BUCARAMANGA, a fin de obtener el pago de unas sumas de dinero contenidas en Títulos Valores anexos a la misma (PAGARÉS Nro. 307410020782 y 5536620050276945)

Del estudio de la COPIA DIGITAL de la demanda que nos ocupa, así como de los documentos anexos a la misma se concluye que:

(i) Los Títulos Valores aportados por la parte actora con su demanda, PAGARÉS 307410020782 y 5536620050276945, permiten al Despacho predicar que *contiene una obligación clara, expresa y exigible* a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, a la luz del *artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 424, 430 y 431 ibídem, y 709 y siguientes del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 621 y artículos 671 y siguientes ibídem.*

(ii) Que, con fundamento en los citados Títulos Valores, la parte demandante solicita que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de los demandados, así:

1. OBLIGACION 307410020782:

1.1 Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($ 25.000.000,oo) M/CTE., por el valor del capital insoluto contenido en el PAGARÉ Nro. 307410020782;

1.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Ley, que deben hacerse efectivos desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se efectué el pago total de la obligación sobre el valor del capital demandado, esto es, la suma de $ 25.000.000,oo M/CTE.

2. OBLIGACION 5536620050276945:

2.1 Por la suma de QUINCE MILLONES TRES MIL CIENTO VEINTIUN PESOS ($ 15.003.121,oo) M/CTE., por el valor del capital insoluto contenido en el PAGARÉ Nro. 5536620050276945;

2.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Ley, que deben hacerse efectivos desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se efectué el pago total de la obligación, sobre el valor del capital demandado, esto es, la suma de $ 15.003.121,oo M/CTE.

Finalmente, revisado el texto de la demanda, enviado vía correo electrónico por la parte actora, éste Estrado Judicial advierte que la misma reúne todos los requisitos de orden formal previstos en el *artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso*, antes mencionado, así como por el *DECRETO LEGISLATIVO Nro. 806 del 04 de Junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."*

De conformidad con lo anterior, y habiéndose reunido la totalidad de los requisitos de orden fáctico y formal, requeridos tanto por el Estatuto Procesal Civil, como por el Código de Comercio, éste Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: <u>LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO</u> *a favor de la Sociedad "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y/o "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", Identificada con el NIT. Nro. 860.034.594-1, entidad constituida como establecimiento bancario de acuerdo con la Ley 45 de 1923 y concordantes, persona jurídica de derecho privado de las denominadas Sociedades Comerciales Anónimas, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., Representada Legalmente por su Presidente JAIME ALBERTO UPEGUI CUARTAS, persona mayor, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 79.273.519, y para los presentes efectos por el Dr. NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.874.338, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., en su condición de Representante Legal para Fines Judiciales, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, anexo a la demanda, y en contra de ABELARDO SARABIA RINCON, Identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía Nro. 72.180.682, persona mayor y domiciliada en la ciudad de BUCARAMANGA, por las siguientes sumas:*

I. PAGARE 307410020782:

1.1 Por la suma de ***VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($ 25.000.000,oo) M/CTE.,*** *por el valor del capital insoluto contenido en el PAGARÉ Nro. 307410020782 fundamento de la demanda;*

1.2 Por los Intereses Moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1.-, liquidados a la Tasa Máxima autorizada por la Ley, esto es, conforme a las variaciones mes a mes de la Tasa de Interés Corriente Bancario, Certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, incrementados en un 50%, y a partir del

día 29 de septiembre de 2020 y hasta la fecha que se verifique el pago de la obligación.

II. PAGARÉ 5536620050276945:

1.1 Por la suma de ***QUINCE MILLONES TRES MIL CIENTO VEINTIUN PESOS ($ 15.003.121,oo) M/CTE.****, por el valor del capital insoluto contenido en el PAGARÉ Nro. 5536620050276945 fundamento de la demanda;*

1.2 Por los Intereses Moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1.-, liquidados a la Tasa Máxima autorizada por la Ley, esto es, conforme a las variaciones mes a mes de la Tasa de Interés Corriente Bancario, Certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, incrementados en un 50%, y a partir del día 29 de septiembre de 2020 y hasta la fecha que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE *esta providencia a la parte demandada en la forma que indican los artículos 8º y 10º del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio del 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica." , en concordancia con los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, y demás normas que los adicionen y/o complementen.*

TERCERO: SE ADVIERTE *a la parte demandada, que se le concede un término de CINCO (5) DÍAS para pagar de conformidad con lo previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso, y DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones de mérito conforme a las previsiones del Artículo 442 ibídem.*

CUARTO: SOBRE COSTAS *se resolverá en su oportunidad.*

QUINTO: TENGASE *como Apoderado Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, al* ***Dr. JAVIER COCK SARMIENTO****, con apego las previsiones de los artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NRO. **109**
HOY, **14 de octubre de 2020.**

Verónica Meneses Suarez
Secretaria.